



DILIGENCIAS PREVIAS Nº 2677/2008
PIEZA SEPARADA NÚMERO VEINTICUATRO
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
PALMA

AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

En Palma a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la Delegación en las Islas Baleares de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, del que se dará traslado a las partes personadas, únase a la Pieza Separada de su razón y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha uno de septiembre del pasado año recayó Auto cuya parte dispositiva, entre otros pronunciamientos, contenía el que literalmente se transcribe a continuación: "2º Continuar la tramitación de las presentes Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado por si los hechos imputados a Don Jaume Matas Palou, a Doña María Teresa Areal Montesinos, a Don Fernando Juan Areal Montesinos, a Don Bartolomé Reus Beltrán, a Don Miguel Ángel García-Inés Alonso, a Don Antonio Obrador Vidal, a Doña Josefa Lorca Martínez y a Doña María Emilia Rodríguez Mori fueren constitutivos de un presunto delito de blanqueo de capitales, previsto y penado en el art. 301 del Código Penal en su redacción vigente hasta el 30 de junio de 2.015, a cuyo efecto dese traslado al Ministerio Fiscal, Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y a la Representación Procesal del Partido Popular de Baleares a fin de que en el plazo común de diez días,



formulen escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan excepcionalmente solicitar la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular acusación”.

SEGUNDO.- Que en fecha 22 de septiembre de dos mil dieciséis y a petición de la propia Abogacía de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se dictó proveído teniéndola por apartada del ejercicio de la acción penal en la presente Pieza Separada.

TERCERO.- Que por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito por el que, absteniéndose de formular acusación, solicita se decrete el sobreseimiento provisional de la Pieza por entender, resumiendo, que, aunque hay un incremento no justificado del patrimonio de Don Jaume Matas Palou, también la indiciaria utilización de terceras personas interpuestas en la adquisición de un inmueble en Madrid y otro en la Colonia de San Jordi, respectivamente Don Bartolomé Reus Beltrán y la propia madre del investigado, y el uso reiterado de dinero opaco para la adquisición de bienes muebles y contratación de diferentes servicios, no existen indicios sólidos de la comisión de un delito precedente del que traiga su origen el incremento patrimonial del investigado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Como este mismo Juzgado ha venido argumentando en supuestos similares, el artículo 782 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevén los artículos 637 y 641, lo acordará el Juez...”

En el supuesto que nos ocupa, apartada del procedimiento a petición

propia la Abogacía de esta Comunidad Autónoma, y absteniéndose el Ministerio Fiscal de formular acusación, como tampoco lo ha hecho la Representación del Partido Popular de Baleares que desde su personación como teórica acusación popular se viene manteniendo en una absoluta inactividad, procede acceder a la petición del Ministerio Fiscal y acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones al amparo de lo preceptuado por el artículo 641.1º del mismo Cuerpo Legal.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Decretar el sobreseimiento provisional y archivo de la presente Pieza Separada declarando las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma a interponer en el plazo de tres días y/o de apelación en el de cinco.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. José Castro Aragón, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE ESTA CIUDAD.

